EXPTE. D- 4228 /26-27

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. - Objeto. Créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la "Línea Provincial de Asistencia, Contención y Orientación en Adicciones Conductuales y Ludopatía Infanto-Juvenil", con el objeto de garantizar un canal de comunicación telefónica y digital, gratuito, especializado, confidencial y permanente destinado a la prevención, primera escucha, orientación y derivación de casos vinculados al uso compulsivo de tecnologías, ciberadicciones y apuestas online en niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2°. - La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencias, o el organismo técnico que en el futuro la reemplace.

La Autoridad de Aplicación ajustará su desempeño, diseño operativo y criterios de intervención a los lineamientos, principios rectores y estándares fijados por la Ley Provincial N° 14.580 (de Adhesión a la Ley Nacional de Salud Mental N°